

## COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL PARA LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS. EL CASO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA EN ARGENTINA Y CHILE

Pía Morbiducci\*

### Resumen

El presente artículo tiene por objeto describir el caso de cooperación jurídica internacional entre la provincia argentina de Mendoza y la República de Chile, dando a conocer sus avances más recientes y su impacto en los tiempos de la justicia. Específicamente, nos enfocamos en los exhortos activos emanados de los tribunales de la provincia de Mendoza.

En forma previa a tratar el caso, expondremos brevemente a la cooperación jurídica internacional en la tramitación de los exhortos internacionales, para luego enfocarnos en la cooperación subnacional entre Mendoza y Chile y finalmente nos referiremos al marco jurídico de este tipo de cooperación jurídica, en los países estudiados.

Hemos establecido que la cooperación subnacional entre dos países vecinos, en este caso, Argentina y Chile, se ha fortalecido con la creación de oficinas especializadas en cooperación jurídica.

**Palabras Clave:** Cooperación jurídica internacional – relaciones bilaterales – derechos humanos – acceso a la justicia – plazo razonable del proceso.

## JURIDICAL COOPERATION TO PROCESSING INTERNATIONAL REQUESTS. THE CASE OF THE PROVINCE OF MENDOZA FROM ARGENTINA AND CHILE

### Abstract

This article aims to show the case of juridical cooperation between the Province of Mendoza, Argentina and Chile, and make known the existing advances and their impact on the timing of justice. Specifically, we focused on requests from the Courts of Mendoza.

Before turning to the case in question, we will briefly expose judicial international cooperation to processing international requests; then focus on cooperation at subnational levels, between Mendoza and Chile, and finally, we will refer to the relevant regulations about this specific type of juridical cooperation, in case-study countries.

We have established that subnational cooperation between two neighboring countries, this case Argentina and Chile, has been strengthened through the setting-up of specialized offices of juridical cooperation.

\* Abogada. Licenciada en Cs. Jurídicas y Sociales (Universidad de Chile). Maestranda en Integración y Cooperación Internacional (CEI-CERIR-UNR). Correo electrónico: pia@morbiducci.cl ORCID: 0000-0003-1201-594X



**Key words:** International juridical cooperation – bilateral relations – human rights – access to justice – trial within a reasonable time.

TRABAJO RECIBIDO: 26/05/2022 - TRABAJO ACEPTADO: 11/07/2022



## Introducción

### 1. La cooperación Jurídica Internacional y sus generalidades.

En las últimas décadas, como consecuencia de los procesos de globalización y de integración, podemos advertir que se han intensificado las interacciones entre sujetos situados en distintas partes del mundo. El individuo fue ganando protagonismo frente al Estado, siendo incluso reconocido por el Derecho Internacional como sujeto de la comunidad internacional y, por consiguiente, titular de derechos fundamentales, consolidando un paradigma humanista de Derecho Internacional (Trucco, 2017, p.15). No obstante, más allá de este fenómeno de protagonismo y creciente interdependencia de las personas a nivel global, éstas han seguido enfrentando las fronteras conformadas por los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados. Y en las relaciones humanas surgen conflictos; y en los de naturaleza jurídica que trascienden los límites fronterizos la respuesta estatal se ve condicionada por la respectiva normativa interna. Por ello cabe cuestionarse cómo opera, en este escenario, la administración de justicia. Compartimos la idea de Canelo (2020), en el sentido de que “*la necesidad humana de justicia está por sobre las fronteras*” (p.11), por lo que resulta imperioso discutirse en nuestra época de crecientes relaciones privadas internacionales.

En los casos en donde las personas o situaciones jurídicas se vinculan a distintos ordenamientos, las respuestas no pueden proporcionarse en el ámbito de una sola jurisdicción estatal; la armonía internacional de la decisión del caso requiere una cooperación procesal en las diversas jurisdicciones implicadas en la controversia (Boggiano, 2017). En este contexto, surge una institución fundamental, cual es, la cooperación jurídica Internacional<sup>1</sup>. Goicochea (2016) define la cooperación jurídica internacional como los “procedimientos o mecanismos que se encuentran disponibles para facilitar la eficacia de un acto o procedimiento jurídico que debe surtir efecto o llevarse a cabo en una jurisdicción extranjera” (p. 128). Esta práctica opera cuando un juez de una jurisdicción de un Estado determinado requiere del auxilio del juez de otra jurisdicción, de otro Estado (Feuillade, 2010, p. 187). A modo de ejemplo, se efectiviza notificando resoluciones a personas domiciliadas en la jurisdicción de estos últimos, o tomando declaración a testigos en análoga situación (Bauger, 2019 p. 353). Hemos querido ensayar una definición que incorpore a los actores de la cooperación jurídica internacional, quienes estimamos poseen un rol protagónico. Enfocándonos en ellos, podemos definirla como la colaboración prestada por y entre los jueces, autoridades y operadores que intervienen en casos internacionales, quienes ostentan competencia en territorios jurisdiccionales en diversos Estados, a los fines de que sus resoluciones tengan eficacia material.

Tradicionalmente, la cooperación jurídica internacional se fundaba en los principios de reciprocidad y cortesía internacional (*comitas gentium*). Su fundamento fue evolucionando hasta considerarse un deber del Estado, para facilitar el funcionamiento de la Justicia que no puede verse frustrada por fronteras nacionales que obstaculicen el desarrollo de los procesos incoados más allá de las mismas (Tellechea Bergman, 2007, p.103). Hoy podemos aseverar que constituye una obligación de los Estados, consagrada en la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones

<sup>1</sup> También suele denominarse por categorías dentro de la especie, tales como asistencia judicial internacional, cooperación judicial internacional y cooperación procesal internacional.

---

de amistad y cooperación entre los Estados, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1970 (Scotti, 2016, p. 32).

La cooperación jurídica internacional comprende tres grados según el modo en que afecta los derechos de las personas y al Estado que lo brinda, la coerción que implique, su extensión cronológica, su cumplimiento y lapso durante el cual se prolonguen sus efectos. (Feuillade, 2010, p.187). El primer grado de cooperación, en palabras de Tellechea Bergman (2007) se desglosa en dos escalones: El primero, referido al auxilio de mero trámite llevadas a cabo en un Estado a ruego de tribunales de otro, en el que normalmente los derechos de los justiciables se ven afectados mínimamente y la prestación del auxilio no implica un grado significativo de coerción. El otro escalón, más complejo, está constituido por la cooperación probatoria: el diligenciamiento de pruebas fuera de fronteras supone una actividad de mayor complejidad y puede llegar a niveles coercitivos de relativa importancia (p. 223). Soto (2020), destaca que dentro de las actividades de cooperación de primer grado, debemos incluir la de información del derecho extranjero (p. 138). En muchos países se considera el “derecho extranjero” como un hecho que las partes deben acreditar y probar.

El segundo grado de cooperación, incluye la cooperación cautelar internacional. Corresponde a la respuesta de los Estados a las cuestiones específicas relativas a la adopción de medidas cautelares. La tutela cautelar internacional contempla mecanismos tendentes a garantizar la efectividad de la tutela judicial que recaiga en el proceso concreto, a fin de asegurar el cumplimiento práctico de las resoluciones que se dicten (Ortiz-Pradillo, 2020, p.1337). Este grado de cooperación “persigue que el fallo que se dicte en el extranjero no llegue demasiado tarde” (Tellechea Bergman, 2007, p.223). En este nivel de asistencia se aprecia un grado intenso de coerción y mayor extensión cronológica que en la de primer grado.

El tercer grado de cooperación, comprende el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y laudos arbitrales. Hoy en día es una parte esencial del Derecho Procesal.

En el presente artículo, nos hemos enfocado en la cooperación entre la provincia argentina de Mendoza y Chile, para la tramitación de exhortos o cartas rogatorias. Los términos exhorto o carta rogatoria se utilizarán como sinónimos, según surge de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (CIDIP I) de Panamá de 1975.

El exhorto es la comunicación que realiza un tribunal a otro con la finalidad de requerir la realización de una determinada diligencia en su territorio jurisdiccional. Señala Feuillade (2010) que el vocablo exhorto evoca la idea de petición de favor a autoridades judiciales cuyas atribuciones emanan de un poder político distinto de aquel en que se originan las del juez requirente, quien ofrece reciprocidad (p. 191). Por su parte, Canelo (2020) aclara que la denominación surge del plano de igualdad: “no es por tanto una solicitud ni tampoco una exigencia, sino una exhortación de colaboración” (p.117).

Por otro lado, el exhorto internacional es aquel en virtud del cual la comunicación se realiza entre jueces pertenecientes a jurisdicciones de Estados diferentes. El presupuesto es la existencia de un proceso en el cual alguno de sus actos debe realizarse en el extranjero. En relación a los intervinientes, tendremos, por una parte, al requirente, que siempre será una autoridad, -usualmente un miembro del Poder Judicial, y sin perjuicio de autoridades con funciones jurisdiccionales que se encuentran fuera del exacto

ámbito del Poder Judicial-, y por la otra parte, tendremos al destinatario o requerido que será un órgano facultado de realizar una función jurisdiccional (Feuillade, 2010, p.192).

## 2. Cooperación subnacional entre la Provincia de Mendoza y Chile

El caso estudiado comprende el desarrollo - especialmente en la última década - de la cooperación jurídica internacional entre la provincia fronteriza de Mendoza en Argentina y Chile. Colacrai (2016, p.90) ha destacado que la interdependencia transfronteriza hizo imprescindible un marco institucional que se concretó con una primera experiencia de cooperación internacional subnacional correspondiente al Comité de Frontera para el Paso Internacional Sistema Cristo Redentor, creado mediante el Acta de la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física en abril de 1987.

Podemos aseverar que en las zonas fronterizas resulta particularmente relevante la coordinación bilateral destinada a desarrollar soluciones expeditas a los problemas que genera el tráfico fronterizo de personas, vehículos y bienes. Identificamos, en estas necesidades específicas, el denominado elemento “interméstico”, que se utiliza, para referirse a un problema externo o una decisión en política exterior que tiene el potencial de alterar el equilibrio interno y de afectar intereses particulares al interior de la sociedad (Calvento, 2013, p. 303).

Al primer Comité de Frontera referido, con el transcurso de los años siguientes, se fueron sumando otros. Su funcionamiento recién se reglamentó en la segunda mitad de la década de los '90, cuando se les dotó de una regulación institucional, pasando a constituir los denominados “Comités de Integración”, facultados para crear comisiones en su interior destinadas a abordar temas específicos (Colacrai, 2016, p.90). Observamos que desde dicha década se vienen conformando instancias institucionales entre Gobiernos no Centrales- provincias/regiones- argentinos y chilenos, las que han constituido un signo diferenciador respecto de otras relaciones bilaterales que se dan en nuestra región (Colacrai, 2013, p. 24).

El 30 de octubre de 2009 Argentina y Chile suscribieron el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, complementario al Tratado de Paz y Amistad de 1984. Este instrumento establece herramientas de vinculación para profundizar lazos comunes, entre ellas, los ya mencionados Comités de Integración. Estos revisten especial importancia por el reconocimiento implícito de los vínculos subnacionales existentes y en cuyo seno trabajan Comisiones que abordan temáticas específicas, tales como la Comisión de Cooperación Jurídica.

En el marco del XXX Comité de Integración del “Paso Cristo Redentor”, que se reunió en Mendoza que los días 1 y 2 de septiembre de 2011, sesionó por primera vez la Comisión de Cooperación Jurídica, la que surgió frente a la necesidad de facilitar los trámites de índole judicial y mecanismos alternativos de resolución de controversias, atendido la creciente vinculación entre argentinos y chilenos, principalmente en la zona fronteriza.

La experiencia de estas Comisiones se fue replicando en otras zonas fronterizas abordando temáticas variadas. Junto con tratar determinadas materias de fondo, se ha hecho constar en las propias actas la necesidad de ampliar la convocatoria a estas reuniones, para posibilitar su mayor difusión y con ello, la participación de todos los entes

interesados en la materia (Sfeir, 2014, p.119). En las actas también hemos podido constatar la diversidad de propuestas realizadas por los participantes, a los fines de profundizar la cooperación judicial, verbigracia, la promoción de las plataformas *web* de información e interacción judicial tales como IBERRED e IBERJUS, destacando la necesidad de instancias académicas y de actualización en materia de cooperación jurídica.

Gracias a la aproximación entre los actores judiciales de la cooperación jurídica argentinos y chilenos, en el marco de las Comisiones de Cooperación Jurídica, se gestó el Primer Seminario Internacional de Cooperación Judicial argentino-chileno, que se celebró en la ciudad de Mendoza, el 29 y 30 de marzo de 2012. Dicha actividad se fue desarrollando en forma anual, alternando la locación entre Argentina y Chile. Los objetivos del primer encuentro, que se fueron ampliando en los sucesivos, fueron la realización de un análisis de la situación vigente en materia de cooperación judicial, con el objeto de identificar nuevas áreas para profundizar el proceso, así como favorecer el encuentro y conocimiento entre jueces de ambos países con el fin de avanzar en el campo de la integración (Sfeir, 2014, p.113). Es relevante señalar que, como producto de estos Seminarios, las autoridades judiciales de Argentina y Chile suscribieron declaraciones conjuntas, que constituyen compromisos de acción, a los cuales se fue dando cumplimiento progresivo<sup>2</sup>. Debe destacarse, asimismo, que el primer Seminario fue coorganizado entre la Embajada de Chile en Argentina, la Corte Suprema de Mendoza y la Corte Suprema chilena, entidad que, según Sfeir (2014), contribuyó decisivamente al éxito de dicho encuentro al enviar una decena de Presidentes de Cortes de Apelaciones, jueces letrados y funcionarios administrativos, además de un Ministro de su propia Corte (p.117).

### 3. Fuentes de la cooperación entre la Provincia de Mendoza y Chile.

La República Argentina es parte de numerosas convenciones internacionales en materia de Cooperación Internacional. Nos interesa destacar, antes que nada, que el artículo 2611, del Código Civil y Comercial de la Nación, denominado “Cooperación jurisdiccional”, dispone: “Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por convenciones internacionales, los jueces argentinos deben brindar amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial y laboral”. De la lectura de dicho artículo se infiere la prelación de normas dando la cúspide a la fuente convencional internacional para más luego destacar la obligación de los jueces de cumplir con los requerimientos cooperativos de jueces extranjeros (Rapallini, 2018:437). Señala Scotti (2016) que, de acuerdo a tal disposición, el deber de cooperación se erige en un principio que sólo podría denegarse en caso de ausencia de requisitos básicos exigibles para proceder a la misma o bien que afecte de manera grave y manifiesta algún principio fundamental del ordenamiento jurídico argentino (p. 33). Cabe recordar que, en materia penal, se encuentra una disposición similar en la Ley 24.767 de Cooperación Internacional en materia penal, que establece que la República Argentina prestará a cualquier Estado que lo requiera la más amplia ayuda relacionada con la investigación, el juzgamiento y la punición de delitos que correspondan a la jurisdicción de aquél, enfatizando la disposición que las autoridades

<sup>2</sup> Entrevista realizada los días 05 y 06 de abril de 2022, a los Dres. Roberto Stocco y Gustavo De Baggis, Secretarios de la Secretaría Judicial de la Corte para Asuntos Internacionales (SeJuCAI), de la Provincia de Mendoza, en el marco de la presente investigación.

que intervengan deben actuarán con “la mayor diligencia para que la tramitación se cumpla con una prontitud que no desnaturalice la ayuda” (Scotti, 2016, p. 34).

Por su parte, el artículo 2612 del mismo Código referenciado precedentemente insta al exhorto como el medio idóneo de comunicación. Dicha disposición agrega que “cuando la situación lo requiera, los jueces argentinos están facultados para establecer comunicaciones directas con jueces extranjeros que acepten la práctica, en tanto se respeten las garantías del debido proceso”. Esta indicación resulta fundamental por cuanto habilita a los jueces para establecer comunicaciones directas con sus pares extranjeros, cuando la situación lo requiera. Estimamos que el solo transcurso del proceso es razón suficiente para entender esta disposición como un imperativo, en concordancia con las garantías del debido proceso, en relación a las que Rapallini (2018) expresa que implican “dejar constancia suficiente en la causa del diálogo oficioso mantenido entre jurisdicciones en procura de no enervar los derechos de las partes en las instancias pertinentes” (p. 437).

Por el contrario, en Chile no existe una normativa sistemática en la materia que permita establecer cuál es el tribunal competente para juzgar asuntos entre particulares con elementos de carácter internacional, debilidad que importa graves problemas de justicia cuando ésta traspasa las fronteras (Canelo, 2020, p.22). Cabe aclarar, sin embargo, que la Corte Suprema sentó criterio ya en 1950, en sentido de que previo al análisis de cualquier norma chilena, el juzgador debe buscar si existe algún tratado internacional que regule la competencia internacional (Gallegos Zúñiga, 2009, p.143), estableciéndose que para resolver cualquier conflicto de competencia internacional es preciso determinar si existen o no tratados con el país a que pertenece o estuviera domiciliado el litigante y los preceptos de la legislación interna y, si ésta nada dispone, deberá acudir a los principios generales de derecho internacional, en armonía con el criterio de la ley nacional. Particular relevancia sobre este punto tiene el reconocimiento como tratado internacional que Chile ha dado al Código de Bustamante<sup>3</sup>, pero cabe aclarar que este instrumento no agiliza el trámite de los exhortos por cuanto establece como regla general, la vía diplomática y, por otra parte, no rige en Argentina. El artículo 76 del Código de Procedimiento Civil chileno dispone que cuando hayan de practicarse actuaciones en país extranjero, se dirigirá la comunicación respectiva al funcionario que deba intervenir, por conducto de la Corte Suprema, la cual la enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que le dé curso en la forma que esté determinada por los tratados vigentes o por las reglas generales adoptadas por el Gobierno. Agrega que por este mismo conducto y en la misma forma se recibirán las comunicaciones de los tribunales extranjeros para practicar diligencias en Chile.

Si bien, adherimos a las críticas de Canelo (2020) en relación a la poca conciencia del legislador chileno - al menos durante algunas décadas - para modernizar la regulación de estas materias, considerando que dicha disposición data de 1902 (p. 12), no sería justo omitir que el 22 de septiembre de 2020 fue presentado un anteproyecto de Ley de Derecho Internacional Privado que contiene reglas de jurisdicción internacional y relativas a la cooperación. Los académicos Pablo Ruiz-Tagle - Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile - y Eduardo Picand - presidente de la comisión redactora del Proyecto y en ese entonces, de la Asociación Chilena de Derecho Internacional Privado (ADIPRI) -, hicieron entrega del referido documento al Ministerio de Justicia y Derechos

<sup>3</sup> El Código de Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado es un tratado que contiene normas de Derecho Internacional Privado en América.

Humano chileno, enmarcado en el Convenio de Cooperación suscrito el año 2017 entre dicho ministerio, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la Asociación Chilena de Derecho Internacional Privado. El mencionado proyecto, conforme surge de la exposición de motivos<sup>4</sup>, no sólo busca llenar los vacíos legales de la legislación chilena en materia de relaciones privadas internacionales sino, además, formular una propuesta seria y actualizada en consonancia con las necesidades de la sociedad. Contempla temáticas de suma relevancia, a saber, la competencia judicial internacional de los tribunales chilenos; el derecho aplicable a las relaciones privadas internacionales; el reconocimiento extraterritorial de actos y decisiones extranjeras y la cooperación jurídica internacional.

En relación a la tramitación de exhortos entre la Provincia de Mendoza en Argentina y Chile, cabe señalar que ambos países han suscrito las siguientes convenciones, que son los principales instrumentos que la enmarcan:

1.- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, adoptada en Panamá el 30 de enero de 1975. Esta Convención, que surge en la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP I) establece las normas que regulan el reconocimiento y aplicación de los exhortos o cartas rogatorias entre los Estados parte. Posteriormente se suscribió un Protocolo Adicional a la citada Convención, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979, que crea documentos y establece reglas procesales adicionales. En virtud de la Convención, los exhortos internacionales se podrán realizar para prácticas de mero trámite o recepción de pruebas en un país distinto, en materia civil o comercial, pudiendo ser tramitados por las propias partes interesadas, por vía judicial, funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central designada (Canelo, 2020). Las autoridades que pueden diligenciar el exhorto serán los propios interesados, la vía judicial o por vía consular, creando además la Convención la figura de la figura de la Autoridad Central.

2.- Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada en Panamá el 30 de enero de 1975.

3.- Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, suscrita en Buenos Aires, Argentina, el 5 de julio de 2002 y Acuerdo Complementario. Cumplen la función de evitar las diferencias formales en la tramitación de exhortos que suele presentarse por la aplicación de las leyes procesales de cada uno de los Estados parte, que se comprometen a prestar asistencia mutua y amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa.

En Argentina, la autoridad central en relación a los instrumentos referidos en los 3 puntos precedentes, es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; mientras que, en Chile, ejerce el rol de Autoridad Central la Corte Suprema de Chile.

Conforme el plexo jurídico argentino y chileno, es imperativo para cualquier funcionario interpretar las normas a partir del conjunto normativo que se integra también por los Tratados Internacionales que los Estados han incorporado a sus ordenamientos. Señala Trucco (2016) que los tratados son “instrumentos vivos, cuya operatividad depende en gran medida de la acción de los órganos estatales llamados a aplicar y a hacer

<sup>4</sup> Recuperado de [https://www.uchile.cl/documentos/revisa-el-anteproyecto-de-ley-de-derecho-internacional-privado\\_168925\\_1\\_0739.pdf](https://www.uchile.cl/documentos/revisa-el-anteproyecto-de-ley-de-derecho-internacional-privado_168925_1_0739.pdf)

valer sus disposiciones” (p.4). La reforma constitucional de 1994 evidenció en Argentina la jerarquía ostentada por los tratados internacionales dentro del ordenamiento interno argentino, optando por la directa aplicación de las normas internacionales en el ámbito interno (Trucco, 2007).

#### **4. Instituciones involucradas en la tramitación de exhortos entre la provincia de Mendoza y Chile**

En términos generales, podemos identificar dos instituciones que se hacen cargo de la tramitación de los exhortos que tramitan entre la provincia de Mendoza, en Argentina y Chile, a saber, la Secretaría Judicial de la Corte para Asuntos Internacionales (Se.Ju.CAI) y la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos (DAIDH).

##### **- Secretaría Judicial de la Corte para Asuntos Internacionales**

En el año 1998, la Provincia de Mendoza implementó una SeJuCAI, denominada en sus inicios “Departamento de Cooperación Internacional” (De.C.I.), cuya principal función era la aceleración del diligenciamiento de exhortos internacionales que se tramitaban en los tribunales de la provincia de Mendoza. En palabras de Stocco (2000), respondiendo a la necesidad de implementar en la justicia el dinamismo, colaboración y la asistencia que impone el cumplimiento de las convenciones de Derecho privado internacional (p. 247).

Como antecedente, cabe señalar que, en la época de creación de la referida Secretaría, la Suprema Corte de Mendoza advirtió un abrupto aumento de la cantidad de exhortos internacionales a diligenciar, cuantitativamente mucho mayor a años anteriores y cuya tramitación carecía de implementación técnica adecuada. En ese contexto la Suprema Corte Provincial solicitó la elaboración de un proyecto para dar solución a estas dificultades, el que fue abordado por el Dr. Roberto Stocco, Secretario de Se.Ju.C.A.I., y que consistió en la creación del De.C.I. En una primera etapa, este departamento trabajó en colaboración con el Superior Tribunal a los fines de fundamentar en un dictamen técnico la normativa internacional aplicable a cada caso. En una segunda etapa, desde noviembre de 1998 a noviembre de 1999 el Departamento se institucionalizó mediante acordadas de la Suprema Corte N° 15.498 bis y 15.501. Una tercera etapa (hasta la actualidad) comenzó a partir de noviembre de 1999, donde a través de la acordada N° 16.168 bis, el departamento se constituye como un organismo estable (Stocco, 2000, p. 248).

En este marco, sus funciones básicamente son las siguientes: 1) Generar una base de datos del Derecho Internacional Privado Convencional; 2) Elaborar dictámenes de procedencia en materia de Cartas Rogatorias; 3) Generar estadísticas; 4) Facilitar el Auxilio Judicial Internacional; 5) Capacitar a Magistrados en temas internacionales. En el mes de agosto de 1999, el De.C.I fue nombrado Autoridad Central Delegada para el cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre "Reconocimiento y Ejecución en el Extranjero de la Obligación de Prestar Alimentos" (Acord.15.879 y Dcto. 1444/99). En junio de 2001 se ampliaron las funciones del Departamento, al control y seguimiento de las Cartas Rogatorias Internacionales. Finalmente, en marzo del año 2013, por Acordada N° 24.858 de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, se transformó en la

actual Se.Ju.CAI, manteniendo las funciones conferidas por los Acuerdos anteriores vigentes<sup>5</sup>.

- Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos

La DAIDH fue creada el año 2013, conforme surge del Acta 165-2013 de las XVI Jornadas de Reflexión de la Excm. Corte Suprema de Chile, con la función de constituir un enlace internacional para la cooperación judicial internacional y el diligenciamiento de causas internacionales.

Por resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Chile fechada 2 de febrero de 2015, Rol AD 203 /2015, se reformuló la Dirección, sumando a sus objetivos el desarrollo de un plan de acciones para asegurar la implementación de los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos, en las políticas, normativas y accionar del Poder Judicial.

En este contexto, un hito relevante lo fijamos en junio de 2017. Conforme Acta de Constitución de Autoridad Central, de 15 de junio de este año, la DAIDH pasó a cumplir las labores operativas y técnicas, referidas al ejercicio de la Corte Suprema de su rol como Autoridad Central, a cargo del diligenciamiento de los exhortos comprendidos en las convenciones internacionales ya aludidas.

Es menester hacer presente que esta Dirección utilizó, entre otros insumos, SeJuCAI, producto de las experiencias compartidas en la Comisión de Cooperación Jurídica del Comité Cristo Redentor y los Seminarios de Cooperación Jurídica Argentino-Chilenos. En este contexto, se puede apreciar la vinculación internacional de entidades infra estatales, cobrando gran visibilidad la dimensión de las relaciones internacionales a la que se le ha denominado “paradiplomacia”. Los Estados no sólo se relacionan a través de los órganos tradicionales encargados de la Política Exterior, sino que emerge, además, una variedad de vínculos entre “pares” de agencias gubernamentales, ministerios, oficinas técnicas de cooperación internacional (Colacrai, 2015, p. 117).

El 1 de julio de 2017, la Corte Suprema de Chile se constituyó en la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos y cartas rogatorias, en el marco de 3 convenciones: Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, adoptada en Panamá el 30 de enero de 1975; la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada en Panamá el 30 de enero de 1975; y el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, suscrita en Buenos Aires, Argentina, el 5 de julio de 2002 y Acuerdo Complementario. Para ello, la DAIDH capacitó a abogados a los fines de realizar los análisis de jurisprudencia, confeccionar minutas y oficios, y registrar tal información en un nuevo sistema informático<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Información obtenida a partir de la entrevista realizada los días 5 y 6 de abril de 2022 al Secretario de la SeJuCAI, el Sr. Gustavo Federico de Baggis y a la actuaria de dicha Secretaría, la Sra. Viviana Patricia Moreno.

<sup>6</sup> Oficio 02/2018, de DAIDH que Remite a la Corte Suprema el Informe Cuenta DAIDH 2017.

## 5. Breve evolución y situación actual del procedimiento de tramitación de exhortos entre los Tribunales de la Provincia de Mendoza y Chile

En la década antepasada, conforme lo ha reseñado Stocco en la entrevista antes mencionada, la tramitación de un exhorto corría la suerte que reseñaremos a continuación. Supongamos que el exhorto emanaba de un Tribunal de Chile. La Corte Suprema, máximo Tribunal de Justicia de este país, lo enviaba a la Embajada de Chile en Buenos Aires. Desde ahí, a su vez, se lo trasladaba al Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, específicamente, a la Oficina de la Dirección de Asistencia Judicial Internacional (Di.A.Ju.) quien, a su vez, lo enviaba al Ministerio del Interior argentino. Dentro de este Ministerio el exhorto era remitido a la Dirección de Relaciones Políticas con las Provincias y Regiones, quien, a su vez, lo reenviaba al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Gobierno, quien en definitiva lo hacía llegar a la Suprema Corte de la provincia. Todo este trámite duraba en promedio unos cuatro meses, y el mismo tiempo se empleaba en la devolución de un exhorto diligenciado. Gracias a los primeros avances que se lograron a través del De.C.I. y la SeJuCAI, luego de tratativas con las autoridades chilenas, se implementó la vía consular, es decir, el exhorto volvía al país de origen evitando el recorrido descrito precedentemente, pues, una vez diligenciado, se lo remitía directamente al Consulado General respectivo, quien lo devolvía en forma directa, a su país.

De lo referido, podemos establecer que los operadores de la cooperación jurídica de Mendoza pusieron en funcionamiento vías de tramitación que estaban previstas en convenciones internacionales pero que no se implementaban en la práctica.

Como consecuencia de la creación de la DAIDH, esta entidad comenzó a operar como enlace entre la coordinación de trabajo entre los Tribunales de las diferentes jurisdicciones internacionales e instituciones relacionadas con la administración de justicia. Producto del primer Seminario de Cooperación argentino chileno, al cual hemos hecho referencia, las autoridades judiciales de Argentina y Chile suscribieron una Declaración Conjunta con el fin de acordar como Vía de trasmisión de Cartas Rogatorias la Vía Judicial, cuando éstas tuviesen por objeto una solicitud Internacional de Cooperación de Primer Grado, referida a los actos de mero trámite y rendición de pruebas. La realidad es que la implementación de los acuerdos fue progresiva.

Fruto de una reunión celebrada en la Sala de Acuerdos de la Suprema Corte de Mendoza, entre Roberto Stocco y Gustavo De Baggis – por la SeJuCAI - y Natalia de Azcuenaga y Francisca Terminel - por la DAIDH - con ocasión del 5° Seminario de Cooperación argentino chileno, el 16 de Junio de 2017, se logró un importante acuerdo, al que Stocco denomina -en la entrevista realizada para la presente investigación- “cooperación consensuada”, ya que se las partes manifestaron voluntad de hacer uso de la vía directa para tramitación de exhortos. En el marco de las modificaciones al interior de la DAIDH, a partir de julio de 2017, comenzó a desarrollarse esta forma de cooperación entre los jueces, con la asistencia respectiva de Secretaría y Dirección. Siempre en el ámbito del primer grado de cooperación y principalmente, en los casos en los cuales los tribunales requirentes eran los de la Provincia de Mendoza. Por razones que se desconocen y que exceden la presente investigación, las autoridades chilenas al requerir asistencia, no optaron más que en forma excepcional por la vía directa de tramitación.

El recorrido de un exhorto internacional en que un tribunal de la provincia requería asistencia de su par chileno, se agilizó al desarrollarse entre Cortes Suprema de Mendoza

y Corte Suprema de Chile, con asistencia de SeJuCAI y DAIDH, respectivamente, para proceder al diligenciamiento. Mediante correo postal, la primera se dirigía a la mencionada Dirección acompañando la solicitud de asistencia judicial y documental del caso. Esa última, informaba al Presidente de la Corte Suprema del ingreso del Exhorto internacional, mientras que la oficina de distribución de la Corte, por su parte, enviaba el exhorto a un Tribunal competente. Una vez diligenciado, por conducto de la Corte Suprema/ DAIDH, el mismo era remitido por correo postal a la SeJuCai, quien lo enviaba diligenciado al Tribunal de origen.

Desde mediados de 2017 y hasta principios del año 2020, los plazos en la tramitación de los exhortos activos emanados de Mendoza se redujeron considerablemente, tomando, su diligenciamiento, un promedio de dos meses. Este mecanismo fue interrumpido con ocasión de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19, en el primer trimestre del año 2020.

Desde el segundo trimestre de 2020 y hasta la fecha (2022), los exhortos entre los tribunales de la Provincia de Mendoza y los tribunales chilenos comenzaron a tramitarse en forma electrónica, por lo que podemos hablar de un avance abismal en los mecanismos de cooperación jurídica entre los tribunales en comento. Señala Dreyzin De Klor (2020, p. 432) que ya era impostergable implementar el exhorto internacional a través de medios electrónicos, sea a través de un correo electrónico o videoconferencias, y dentro de éstas la posibilidad de las audiencias multi jurisdiccionales. Agrega la autora que la traumática experiencia de la pandemia debe servir para reflexionar acerca de los institutos jurídicos; y en este sentido, debemos tener presente las innovaciones que debieron implementarse a los fines de garantizar el acceso a la justicia en este contexto. No podemos negar que se modernizaron en general los servicios de acceso a la justicia, especialmente, por medio de la digitalización y virtualidad, derivadas de las Tecnologías de Información y Comunicación.

Por ahora, no resulta oportuno evaluar la evolución de la actual modalidad de tramitación correspondiente al exhorto electrónico, porque si bien las comunicaciones entre las autoridades resultan inmediatas, el trabajo en terreno, es decir, traslado de las actuaciones y diligencias a las partes involucradas en los procesos, se vio notablemente afectada por las restricciones al desplazamiento derivadas del aislamiento social decretado en sus diversas modalidades tanto en Argentina como en Chile, con ocasión de la contingencia sanitaria. Sin duda resulta un tema interesante para abordar en futuras investigaciones.

## Conclusiones

En el actual escenario global, donde hemos establecido que se desarrolla un importante tráfico de relaciones privadas internacionales, disparadoras de eventuales conflictos jurídicos, la cooperación jurídica internacional resulta una institución clave para la realización de la justicia. En este contexto, en nuestra región las entidades subnacionales de Argentina y Chile comenzaron a ejercer un rol activo al momento de aproximarse a las problemáticas sociales, trascendiendo las fronteras estatales, reales y normativas. Entidades tales como la Corte Suprema de Justicia de Mendoza, y su par, a nivel nacional, la Corte Suprema de Chile, asumieron un rol preponderante en la cooperación jurídica internacional, a los fines de favorecer la cooperación jurídica internacional.

La Provincia de Mendoza fue pionera en la implementación de una Secretaría Judicial para asistir a los Tribunales en asuntos Internacionales, para la aceleración del diligenciamiento de exhortos internacionales que tramitaban en los tribunales de dicha provincia, y que sirvió como insumo para la Corte Suprema de Chile, en el contexto de la implementación de nuevas estrategias para mejorar el acceso a la justicia.

Podemos aseverar que una institución de Mendoza, cual es, la Suprema Corte de la Provincia, atendiendo a la necesidad de implementar dinamismo en la justicia, generó una institucionalidad que combinó acciones *top-down* y *bottom-up*. En el primer caso, “de arriba hacia abajo”, decisiones emanadas de la esfera gubernamental nacional chilena, como lo fueron la creación de la DAIDH y el otorgamiento de específicas atribuciones como autoridad central. En el segundo caso, “de abajo hacia arriba” - propuestas emanadas en el ámbito subnacional y recogidas a nivel gubernamental nacional - encontramos propuestas y acciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

Fruto de las gestiones de los funcionarios responsables de las respectivas Secretarías/Dirección de asuntos internacionales, los plazos en la tramitación de los exhortos se redujeron a más de la mitad. En estas instancias se han vinculado no sólo los órganos jurisdiccionales de Argentina y Chile, sino que el intercambio de experiencias ha sido transversal a todos los organismos con competencia o interés en la cooperación jurídica internacional.

En otro orden de ideas, destacamos que, en el marco de los compromisos asumidos por los Estados argentino y chileno, entendemos que se hace imperativo para cualquier funcionario judicial, interpretar las normas a la luz de las garantías consagradas tanto en sus respectivas Cartas Magnas como, así mismo, en los Tratados Internacionales a que ambos Estados han dado carácter vinculante. En este marco, la cooperación jurídica internacional resulta una obligación.

Podemos destacar la labor de las Cortes Supremas y Secretarías/Departamentos internacionales, de Mendoza y Chile, que han desplazado el papel de la diplomacia convencional y reafirmado el papel de las formas de diplomacia alternativa, mediante la cooperación jurídica. La SeJuCAI y DAIDH han demostrado eficacia en su acción en el exterior para resolver cuestiones concernientes a la administración de justicia, la que hoy en día requiere un paradigma que asegure que los ciudadanos de cualquier Estado resuelvan sus controversias jurídicas que trascienden las fronteras.

Como reflexión final, sólo cabe agregar que Argentina y Chile, tienen el importante desafío de repensar las fronteras de la justicia regional, potenciando la cooperación jurídica, tanto a nivel nacional como subnacional. Estimamos que el federalismo argentino ha resultado un factor clave en la proyección exterior subestatal de iniciativas gestadas en la Provincia de Mendoza, en donde los propios operadores de la cooperación han desplegado diligencia y vocación de cooperar, para enaltecer el Derecho y valor de la justicia.

## Bibliografía

Actas XXXVIII Comité de Integración Paso Sistema Cristo Redentor, Mendoza, 18 y 19 de Julio de 2019.

Actas XXXVII Comité de Integración Paso Sistema Cristo Redentor, Concón, 07 y 08 de mayo de 2018.

Actas XXXVI Comité de Integración Paso Sistema Cristo Redentor, Potrero de Los Funes, 14 y 15 de Junio de 2017.

Actas XXXV Comité de Integración Paso Sistema Cristo Redentor, Valparaíso, 4 y 5 de octubre de 2016.

BAUGER, Erika (2019); “La cooperación jurídica internacional en la obtención de la prueba”; en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata. N° 49.

BOGGIANO, Antonio (2017). Tratado de Derecho Internacional Privado - 6a Edición actualizada. Buenos Aires, Argentina, La Ley.

CALVENTO, Mariana (2013). La inserción Internacional de los actores subnacionales: análisis de un proceso contemporáneo. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/inter/v15n2/08.pdf>

CANELO, Carola (2020). Derecho Procesal Internacional. Santiago, Chile, Editorial Jurídica.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (2015). Ley 26.994 – Ley 27077 Argentina. Buenos Aires, Argentina, Rubinzal Culzoni.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (1902) Ley 1552 Chile. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>

COLACRAI, Miryam (2015). Las “nuevas diplomacias”, transgubernamentalismo y acción subnacional: su aporte al carácter distintivo de la relación bilateral argentino-chilena. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/52824>

COLACRAI, Miryam. (2016). Cuando la frontera dialoga: Singularidades de la relación argentino-chilena en las últimas décadas; Estudios Fronterizos, nueva época, 17(34) julio-diciembre de 2016, pp. 85-99.

COLACRAI, Miryam (2013), Las Relaciones Bilaterales Argentino-Chilenas en Perspectiva Subnacional. Potencialidades para Incrementar la Cooperación e Integración. Revista Dos Puntas Año V N° 8 / 2013

DREYZIN DE KLOR, Adriana (2020). El Covid-19 y la Cooperación Jurídica Internacional, en Colección de Estudios Críticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de: <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/19965>

GALLEGOS ZÚÑIGA, Jaime. (2009). Aspectos generales del Derecho Internacional Privado en Chile. *Revista Del Magíster Y Doctorado En Derecho*, (3). Recuperado de: <https://rmdd.uchile.cl/index.php/RMDD/article/view/18699>

FEUILLADE, Milton (2010). Cooperación jurisdiccional civil de primer grado: tratamiento de los exhortos o cartas rogatorias. *Prudentia Iuris* N° 68/69, 2010.

GOICOCHEA, Ignacio (2016). Nuevos Desarrollos en la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Comercial, *Revista Secretaría Tribunal Permanente de Revisión*, Año 4, N° 7, mayo 2016, pp. 127 – 151.

ORTIZ- PRADILLO, Juan Carlos (2020). Competencia Judicial Internacional y Medidas Cautelares: Hacia una Tutela Cautelar en el Proceso Civil Europeo Convergente con los Ordenamientos Nacionales, Cuadernos de Derecho Transnacional (Octubre 2020), Vol. 12, N° 2, pp. 1337-1357.

RAPALLINI, Liliana (2018). Cooperación jurídica internacional en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; en Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 15/N° 48-2018.

SCOTTI, Luciana (2016). El acceso a la justicia en el derecho internacional privado argentino: nuevas perspectivas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales, Vol. 03 N° 06: 22-47.

SFEIR, Alejandro (2014). Cooperación judicial e integración subnacional chileno-argentina: principales logros y avances; en Revista Tribuna Internacional. Recuperado de:

<https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RTI/article/view/35514>

SOTO, Alfredo Mario (2020) Temas Estructurales del Derecho Internacional Privado, 5a Edición aumentada y actualizada. Buenos Aires, Argentina, Editorial Estudio.

STOCCO, Roberto (2000). El Departamento de Cooperación Internacional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza como factor movilizador de la asistencia judicial internacional. Recuperado de [http://www.derechointernacional.net/privado\\_lp/doctrina-parte-especial/114-cooperacion-internacional-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-mendoza-por-roberto-stocco](http://www.derechointernacional.net/privado_lp/doctrina-parte-especial/114-cooperacion-internacional-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-mendoza-por-roberto-stocco)

TELLECHEA BERGMAN, Eduardo (2007). Dimensión Judicial del Caso Privado Internacional. Análisis En Especial De La Cooperación Judicial Internacional de Mero Trámite, Probatoria y Cautelar en el Ámbito Interamericano y del Mercosur.

Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito el 30 de octubre de 2009; vigente para ambos países desde el 22 de enero de 2010. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161652/norma.htm>

TRUCCO, Marcelo (Director) (2017). Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica – Comentada y Anotada. Con mención de jurisprudencia de la Corte. Rosario, Argentina, Editorial Juris.

TRUCCO, Marcelo (2016). El control primario de convencionalidad a cargo de los jueces nacionales, MJ-DOC-9972-AR | MJD9972. Recuperado de: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2016/07/28/el-control-primario-de-convencionalidad-a-cargo-de-los-jueces-nacionales/>

TRUCCO, Marcelo (2007). Relaciones entre el derecho internacional público y el derecho interno. Recuperado de: [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dasf070025-trucco-relaciones\\_entre\\_derecho\\_internacional.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dasf070025-trucco-relaciones_entre_derecho_internacional.htm)

*Cómo citar:*

MORBIDUCCI, P. (2022). Cooperación jurídica internacional para la tramitación de exhortos. El caso de la provincia de Mendoza en Argentina y Chile. *Revista Integración y Cooperación Internacional*, 35 (Jul-Dic), 65-79